



**AUDITOR GENERAL
PRESIDENTE**

L.A.E. ABDO OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

C.P.N. RAMÓN JOSÉ MURATORE

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

DR. GUSTAVO FERRARIS

LIC. MARIANO SAN MILLÁN

ÁREA DE CONTROL IV

A cargo del Auditor General:

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY

Gerente General
C.P.N. GRACIELA ELIZABETH ABÁN

Auditoría General de la Provincia de Salta

Santiago del Estero 158



EXPEDIENTE: N° 242-5195/16

CODIGO DE PROYECTO: IV-18-16

ENTIDAD AUDITADA: Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado

OBJETO: Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2014 y análisis de los pagos relacionados con ellas.

PERÍODO RELEVADO: 2014

EQUIPO DESIGNADO:

- Lic. María Regina Fabbroni
- Cra. Ángela Mariela Cuenca
- Lic. Gimena Emilia Andujar
- Cra. Anabela Barriouevo
- Dr. Miguel Andrés Gutiérrez



ÍNDICE

1.- Ente auditado	4
2.- Objetivo de la auditoría	4
3.- Alcance del trabajo de auditoría	4
3.1. Procedimientos	4
3.2. Marco Normativo	5
3.3. Limitación al Alcance	6
4.- Aclaraciones previas	7
4.1. Creación, constitución y administración de la Sociedad del Estado	7
4.2. Estructura orgánica	8
4.3. Procesos de contratación	9
4.4. Selección de la muestra	10
5.- Observaciones y Recomendaciones	10
6.- Opinión	26
7.- Fecha de finalización de las tareas de campo	26
8.- Lugar y fecha de emisión del informe	26



INFORME DE AUDITORÍA DEFINITIVO

Señor Presidente
Complejo Teleférico S.E.
Dr. MARTIN MIRANDA
Su Despacho

En uso de las facultades conferidas por el artículo 169 de la Constitución Provincial, la Auditoría General de la Provincia (en adelante AGPS) procedió a efectuar una auditoría en el ámbito del Complejo Teleférico S.E., la que estaba prevista en el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control para el año 2016, tramitada mediante Expediente N° 242-5195/16.

1.- Ente auditado: Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado.

2.- Objetivo de la auditoría: Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2014 y análisis de los pagos relacionados con ellas.

3.- Alcance del trabajo de auditoría

El examen se realizó conforme las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución AGPS N° 61/01 del Colegio de Auditores Generales de la Provincia, que expresan la revisión selectiva de la información y los procedimientos con el alcance que se consideró necesario acorde a las circunstancias.

3.1. Procedimientos:

Las evidencias válidas y suficientes que respaldan la opinión se obtuvieron mediante la aplicación de los siguientes procedimientos:



- Relevamiento de la estructura orgánica, planta de cargos y designación de los agentes del área a auditar.
- Relevamiento de manuales, normas y/o instructivos que fijen procedimientos administrativos y de control.
- Entrevista a funcionarios del ente auditado.
- Relevamiento y análisis de la documentación correspondiente a las contrataciones de bienes y servicios realizados durante el Ejercicio 2014 a través de los procedimientos de licitaciones públicas, concursos de precios y contrataciones directas; como así también de los pagos relacionados con dichas contrataciones.
- Análisis y comprobaciones relacionadas con el cumplimiento de la normativa aplicable a la materia.
- Obtención de confirmación escrita de los responsables del ente, de las explicaciones e informaciones suministradas.
- Cotejo de los registros contables con la documentación respaldatoria.
- Constataciones a través de la página web de la Unidad Central de Contrataciones (órgano rector del sistema de contrataciones), con relación a la inscripción de Proveedores y Contratistas del Estado.
- Comprobaciones de cálculos aritméticos.
- Revisión del sistema de archivo de la documentación respaldatoria de las contrataciones.
- Análisis y verificación de las aclaraciones realizadas por el ente auditado con relación a las observaciones formuladas en el informe provisorio, notificado el día 26/12/16.

3.2. Marco Normativo

- Ley N° 7.813 - Presupuesto General de la Administración Provincial – Ejercicio 2014.
- Ley Nacional N° 20.705 – Sociedades del Estado – Régimen de funcionamiento.
- Ley N° 6.261 – Constitución de Sociedades del Estado de la Provincia de Salta.
- Decreto N° 1.983/86 – Creación del Complejo Teleférico Salta S.E. en la Provincia de Salta y aprobación del Estatuto Social.



- Decreto N° 2.010/11 – Aprueba las modificaciones al Estatuto Social del Complejo Teleférico Salta S.E. y designación de los integrantes del Directorio y Síndicos.
- Resolución del Directorio N° 13/13 - Aprueba la Estructura Organizativa del Complejo Teleférico.
- Ley N° 6.838, Decretos Reglamentarios y sus modificatorios - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta.
- Decreto N° 4.405/08 – Reanuda las funciones de la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo Provincial.
- Resolución N° 16/12 del Directorio de la Sociedad – Aprobación Procedimiento Interno P 04 - Compras.
- Resolución N° 132/14 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Establece importe de las contrataciones a partir del cual se debe dar intervención a dicho Organismo.
- Circular N° 04/04 de la Unidad Central de Contrataciones – Procedimientos de Contratación.
- Disposición N° 04/04 de la Unidad Central de Contrataciones – Presentación de Certificado de Inscripción en el Registro General de Contratistas.
- Disposición N° 06/14 de la Unidad Central de Contrataciones – Precios Testigos y Publicidad.
- Resoluciones del Directorio de la Sociedad del año 2014: referidas a la autorización y aprobación de las contrataciones.
- Resoluciones del Presidente de la Sociedad del año 2014: referidas a la autorización y aprobación de las contrataciones.
- Resolución General N° 08/03 de Dirección General de Rentas – Agentes de Retención.

3.3. Limitación al Alcance

La Sociedad del Estado Complejo Teleférico Salta no planifica sus compras ni las enumera, por lo tanto no se puede conocer la cantidad total de contrataciones realizadas en el periodo, entonces la labor de auditoría quedó limitada a la evaluación de las contrataciones informadas por el ente en sus listados.



4.- ACLARACIONES PREVIAS

4.1. Creación, constitución y administración de la Sociedad del Estado

El Complejo Teleférico Salta es una Sociedad del Estado, cuyo titular es el Gobierno de la Provincia de Salta, brinda un servicio turístico recreativo de carácter alternativo, de ascenso y descenso del cerro San Bernardo, incluyendo el desarrollo de servicios turísticos adicionales, tales como entretenimientos (cascada, juegos infantiles), gastronomía (confitería y drugstore), deportes (mountain bike, gimnasio), compras (local de merchandising, locales de artesanías), paseos (anfiteatro, sendero ecológico, terrazas y mirador) y un servicio de fotografía.

Fue creada por Dcto. N° 1.983/86, de conformidad con la Ley Nacional N° 20.705 y la Ley Provincial N° 6.261. El mencionado decreto aprueba su estatuto, en el cual se establece como objeto social la construcción y explotación por cuenta propia o de terceros del Complejo Teleférico de la Ciudad de Salta y de cualquier otra obra deportiva, turística, cultural, recreativa o de servicios que fuera encomendada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Cabe aclarar que esta Sociedad, desde su creación hasta el momento de ser auditada, atravesó por distintas situaciones, entre las más importantes se detallan las siguientes:

- Por Ley Provincial N° 7.470, sancionada el 27/09/07, se declaró la disolución de esta Sociedad.
- Esta situación fue revertida a través de la Ley N° 7.640, sancionada el 04/11/10.
- Con la finalidad de continuar y mejorar el funcionamiento de dicha Sociedad del Estado, por Decreto N° 2.010/11 se modificó el estatuto social, ampliando su objeto social al incluir el fomento y difusión de la actividad turística y cultural y estableciendo que la dirección y administración estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes con mandato por tres (3) ejercicios, designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial.



4.2. Estructura orgánica

Durante el período auditado esta Sociedad del Estado fue conducida por un Directorio integrado, según el Dcto. N° 2.010/11, por:

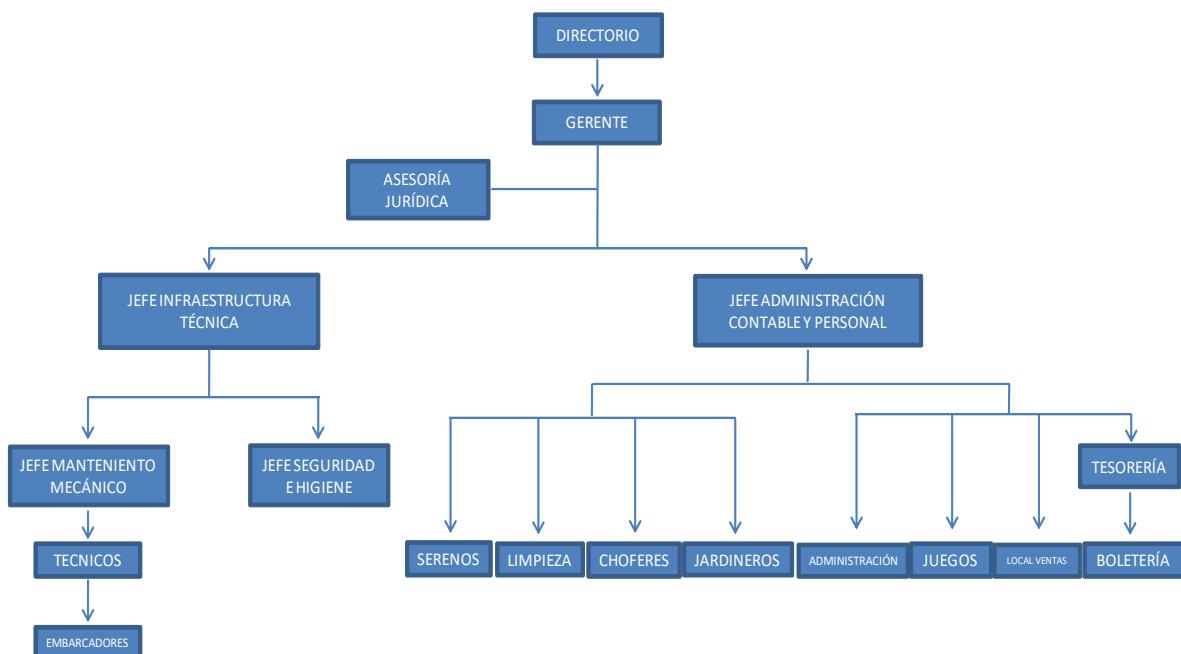
Presidente del Directorio: Dr. Martín Miranda

Vicepresidente del Directorio: Dr. Martín Coraita

Directora Titular: Cr. Mirta C. Cancinos Díaz

El Síndico Titular de esta Sociedad del Estado es el Cr. Gonzalo Michel Cullen, quien fue designado el 03/05/11 por Dcto. N° 2.010/11 y permanece en el cargo hasta la fecha.

La estructura organizativa del ente fue aprobada mediante Resolución del Directorio N°13/13 y se sintetiza en el organigrama que a continuación se expone:



Cabe aclarar que, tal como se evidencia en este organigrama, la Sociedad no cuenta con un sector o unidad operativa específica encargada de las contrataciones. El área Administración Contable y Personal es la responsable de la gestión de las mismas. Esta fue tambien la situación



de revista observada durante el período auditado (año 2014) y que se mantuvo mientras se desarrollaron las tareas de campo de la presente auditoría.

4.3. Procesos de contratación

Las contrataciones que lleva a cabo la Sociedad se desarrollan en el marco de lo establecido en la Ley N° 6.838 - Sistema de Contrataciones de la Provincia de Salta y sus modificatorias, Decreto Reglamentario N° 1.448/96 y modificatorios, Disposiciones y Circulares de la Unidad Central de Contrataciones, Resoluciones del Directorio o de Presidencia de la Sociedad.

En el período auditado, los procedimientos de selección de co-contratantes que corresponden a Licitaciones Públicas y Concursos de Precios, fueron llevados a cabo parcialmente por la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 4.405/08 y Resolución N° 132/14 de dicha Secretaría.

Esta última es responsable de ejecutar una parte del proceso, el que comprende desde la confección del pliego de condiciones (generales, particulares y especificaciones técnicas), publicación de la convocatoria, invitaciones, recepción de ofertas, confección de cuadros comparativos, resolución de impugnaciones hasta el dictamen de pre-adjudicación.

La Sociedad del Estado realiza las gestiones iniciales y remite las actuaciones a la Secretaría mencionada para la prosecución del proceso indicado precedentemente. Luego de la intervención de ésta y con el dictamen de pre-adjudicación, la Sociedad continúa con todas las restantes etapas de la contratación y del pago, como lo son: la emisión de la resolución de adjudicación, la orden de compra y/o firma de contrato, la aceptación de las garantías de adjudicación, ejecución y seguimiento del cumplimiento de los contratos, conformación de las facturas, pago de las prestaciones y devolución de las garantías, cuando corresponda.

Las contrataciones directas, en sus dos modalidades - precio testigo y libre negociación -, se llevan a cabo en su totalidad en el Área de Administración Contable y Personal de la



Sociedad, previa autorización y aprobación del Presidente de la entidad, siguiendo el instructivo denominado “Procedimiento P 04-Compras”, aprobado por el Directorio el 16/03/12 mediante Resolución N° 16/12.

Por otra parte, en el marco del artículo 15º de la Ley N° 6.838, en el mes de agosto de 2014, la Sociedad llevó a cabo un remate de los bienes que se encontraban en desuso, proceso éste que fue tramitado mediante Expediente N° 60290-113594/14, en la sede del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores y por el cual recaudaron \$ 22.515,00.

4.4. Selección de la muestra:

Para la realización de las tareas de auditoría programadas, se seleccionó una muestra para las contrataciones directas, en sus dos modalidades: a) de precio testigo y b) libre negociación. La integran todas aquellas contrataciones que dieron origen a órdenes de pago por importes iguales o superiores a \$ 10.000,00.

En el caso de las contrataciones realizadas a través de licitaciones y concursos de precios, se analizaron todas las llevadas a cabo durante el ejercicio 2014.

5.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se notificó al ente auditado el Informe Provisorio, con las observaciones referidas a los hallazgos encontrados en el desarrollo de la labor de auditoría.

Con relación a tales observaciones el ente auditado formuló aclaraciones a través de Nota N°0060290-940/2017-0 de fecha 10/01/17, las que fueron analizadas por el equipo de auditoría (cuadro de fs.218 a 227 del Expte. de marras).

Como resultado de la labor de auditoría, las observaciones que se mantienen son las que se detallan a continuación, seguidas cada una de ellas de la respectiva recomendación:



5.1.a. Observación:

La Sociedad no elabora el programa anual de contrataciones, previsto en el artículo 4º de la Ley N° 6.838, que establece: “... *Dicho programa se formulará una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según la naturaleza de la prestación, normas de comercialización y condiciones de mercado*”.

“El programa de contratación contendrá el detalle de las especificaciones técnicas, volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponda y estimaciones de costos.”

5.1.b. Recomendación:

Elaborar el programa anual de contrataciones, conforme lo establece el artículo 4º de la Ley N° 6.838, el cual debiera ser formulado en forma previa a la emisión del Presupuesto anual puesto que es la base para su preparación.

5.2.a. Observación:

El ente auditado **no lleva registros de contabilidad presupuestaria**, lo que implica incumplimiento a las pautas técnicas aplicables a todo el sector público en lo que respecta a las etapas de registración del gasto y de los recursos. Al respecto, el artículo 35º de la Ley de Presupuesto - Ejercicio 2014 establece la obligatoriedad de su implementación al disponer que “La Cuenta General del Ejercicio 2014 deberá contener las ejecuciones presupuestarias de los organismos que no se consolidan presupuestariamente y de las Sociedades y Empresas del Estado”.

5.2.b. Recomendación:

Implementar un sistema de registración que permita a la Sociedad llevar **contabilidad presupuestaria** (como ser el Sistema J. D. Edwards, ya existente en la Administración Provincial u otro similar), el cual debe ser **concordante** con la **contabilidad financiera**.



5.3.a. Observación:

En las actuaciones correspondientes a **las contrataciones directas, no consta la verificación de saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias y el registro de la afectación preventiva**, de conformidad al artículo 3º del Decreto N° 1.448/96, apartado B), 2º párrafo, que expresa: “*Las Unidades Operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la contratación...*” inc. 2) “*Verificaran si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere*”.

5.3.b. Recomendación:

Al momento de autorizar el pedido de provisión, proceder a verificar el saldo disponible de la partida presupuestaria en la que corresponde registrar el gasto, dejando constancia del mismo en el Expte. de la contratación, para proceder luego a registrar la afectación preventiva que permitirá asegurar la disponibilidad de los fondos al momento de realizar la compra.

5.4.a. Observación:

Existen contrataciones directas en las que **se procede a seleccionar el proveedor siguiendo el procedimiento de contratación con precio testigo o libre elección por negociación directa, sin dejar constancia del encuadre legal y de los fundamentos seguidos para tal selección**. Esto implica un incumplimiento a lo establecido en las siguientes normas:

El artículo 3º del Decreto N° 1.448/96, menciona entre los procedimientos que deben seguir las unidades operativas de compras, en el apartado B), 2º párrafo, inc. 9) que “*Confeccionarán el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado, los plazos de ejecución...*”.

Así también, la Circular N° 04/04 de la Unidad Central de Contrataciones, establece que los legajos de las contrataciones directas deberán contener **el encuadre de la contratación**.

Ejemplo de ello se observa en las siguientes contrataciones:



Expte Nº	Objeto	Importe en \$
0060-290-106761-2014-0	Compra tubos PVC p/ góndolas	11.634,71
0060-290-221012-2014-0	Compra de TV plasma y 3 DVD	26.667,30
0060-290-272395-2014-0 y 1	Servicio catering	23.290,50
0060-290-56605-14-0	Capacitación empleados	11.376,00
0060-290-180111-14-0	Sistema p/gestión de mantenimiento	28.863,22
0060-290-197573-13-0	Compra repuestos p/mantenimiento	315.357,43
0060-290-112846-14	Participación como sponsor	14.520,00
0060-290-281734-14	Bolsones navideños	11.750,00
0060-290-266955-14	Bancos y cestos de basura	20.900,00
0060-290-166660-14-0	Servicio catering	12.000,00
0060-290-276581-14	Servicio de telefonía móvil	10.253,04
0060-290-116052-14-5	Publicidad en canal 9	37.026,00
0060-290-255386-14	Servicio de telefonía móvil	13.286,42
0060-290-226096-14	Servicio de telefonía móvil	10.329,71
0060-290-202176-14	Servicio de telefonía móvil	10.991,27
0060-290-180954-14	Servicio de telefonía móvil	11.087,51
0060-290-130507-14	Servicio de telefonía móvil	10979,43
0060-290-26843-14	Policía Salta-servicio extraordinario	25.003,00
0060-290-51143/14	Policía Salta-servicio extraordinario	25.069,00
0060-290-73760/14	Policía Salta-servicio extraordinario	12.903,00
0060-290-93607/14	Policía Salta-servicio extraordinario	11.649,00
0060-290-172726/14	Policía Salta-servicio extraordinario	33.066,00
0060-290-198483/14	Policía Salta-servicio extraordinario	15.884,00
0060-272031/14	Policía Salta-servicio extraordinario	16.654,00
0060-290-140852/14	Policía Salta-servicio extraordinario	10.065,00
0060-290-2442922	Policía Salta-servicio extraordinario	15.962,00
0060-290-121102/14	Policía Salta-servicio extraordinario	10.626,00



5.4.b. Recomendación:

Al realizar las contrataciones directas, ya sea por “Precio testigo” o “Libre elección por negociación directa”, se debe dejar constancia en el legajo del encuadre jurídico y los motivos que fundamentan la elección de tal procedimiento.

5.5.a. Observación:

En las siguientes actuaciones **no consta el visto bueno de la autoridad competente para iniciar el proceso de contratación** previsto en el artículo 5º de la Ley N° 6.838 y el Procedimiento Interno P04 – Compras, aprobado por Resolución del Directorio N° 16/12.

Expte N°	Objeto	Importe en \$
0060-290-134854-2014-0	Compra de papel higiénico	23.161,00
0060-290-272395-2014-0 y 1	Servicio de catering	23.290,50

5.5.b. Recomendación:

El pedido de provisión debiera ser siempre autorizado por autoridad competente, ya que este es un requisito esencial para proseguir con el procedimiento de contratación.

5.6.a. Observación:

Se realizaron **contrataciones con proveedores no inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones (U.C.C.)**, incumpliendo los artículos 50 de la Ley N° 6.838, 57 del Decreto N° 1.448/96 y Disposición N° 04/04 de la U.C.C. Ejemplo de ello se observa en los siguientes expedientes:

Expte N°	Objeto	Proveedor	Importe en \$
0060-290-221012-2014-0	Compra de TV y DVD	Frávega S.A.C.I.E.I.	26.667,30
0060-290-272395-2014-0	Servicio de Catering	Osvaldo López	23.290,50

5.6.b. Recomendación:

Contratar con proveedores que estén inscriptos en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones (U.C.C.), por cuanto los mismos cumplen con los requisitos



exigidos por esta unidad para poder contratar con el Estado en legal forma. Cuando esto no fuere posible en virtud de la naturaleza de las contrataciones relativas al funcionamiento del teleférico, deberá acreditarse en el expediente tal situación.

5.7.a. Observación:

En el Expediente N° 0060290-113048/12 - Corresponde 33, mediante el cual se tramitó la adquisición de materiales de construcción por \$ 61.586,05, **no consta que se haya realizado la publicidad** por haber superado el valor tope al que hace referencia la Disposición N° 06/14 de la Unidad Central de Contrataciones, artículo 4º, cuando expresa: “*Dejar establecido, que la publicidad exigida en el artículo 24 del Decreto N° 1.448/96, modificado por el Decreto N°337/09, para las contrataciones hasta el monto de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$35.000,00), quedará cumplida, acreditando las cotizaciones de por lo menos tres firmas del ramo, salvo que por su naturaleza ello no fuere posible*”.

5.7.b. Recomendación:

Realizar la publicidad de la contratación cuando se haya superado el valor tope al que hace referencia la Disposición N° 06/14 de la Unidad Central de Contrataciones, tal como lo expresa el artículo 4º en el párrafo anterior.

5.8.a. Observación:

Las Órdenes de Compra emitidas por la Sociedad no están prenumeradas y no reúnen la totalidad de los requisitos que las mismas deben contener, en el marco de lo establecido en el artículo 36º del Decreto N°1.448/96: “*El contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta y se formalizará con la entrega de la orden de compra o provisión, la que deberá realizarse en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles desde el dictado del instrumento legal adjudicante. Vencidos dichos plazos, el interesado que no hubiera recibido la orden de compra, provisión o venta, podrá exigirlas personalmente...*”



Atento que la orden de compra formaliza el contrato, ésta debe reunir los elementos esenciales mínimos del mismo, tales como: descripción del objeto – cantidades, especificaciones técnicas, marca -, precio unitario y total, fecha, lugar y plazo de entrega, forma de pago, firma de la autoridad competente y constancia de la fecha de recepción por parte del adjudicatario.

5.8.b. Recomendación:

Utilizar un modelo de orden de compra en formularios prenumerados y que prevean los datos detallados en el párrafo precedente, de modo tal que permitan conocer la cantidad de operaciones realizadas en cada período y formalizar los contratos en legal forma.

5.9.a. Observación:

En todas las contrataciones analizadas - licitaciones, concursos de precios y contrataciones directas-, **no hay constancia que el proveedor adjudicado haya presentado las garantías de adjudicación o de cumplimiento de contrato** previstas en el artículo 26 de la Ley N° 6.838, que establece: “*En todos los casos, los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la oferta y cumplimiento del contrato mediante la constitución de garantías en la forma y condiciones que establezca la reglamentación*”.

Al respecto, los artículos 26 y 28 del Decreto Reglamentario N° 1.448/96, disponen que la garantía de adjudicación será el 10% del valor total adjudicado a cada oferente y deberá presentarse en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o, en su caso, previo a la firma del contrato.

Asimismo, el artículo 33 de la Ley N° 6.838 establece que “*la contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento*”.

5.9.b. Recomendación:

Exigir a los proveedores la presentación de la correspondiente “garantía de adjudicación”, la que deberá realizarse a los 5 (cinco) días de recibida la comunicación de la adjudicación o previamente a la firma del contrato, según lo establecen los artículos 26 y 33 de la Ley y 26 y 28



del Decreto N° 1.448/96, tal como lo expresa el párrafo anterior. Siendo la misma de esencial importancia ya que garantiza el cumplimiento del contrato en tiempo y forma.

5.10.a. Observación:

No fueron proporcionados los antecedentes en donde conste el procedimiento seguido para la contratación de la Aseguradora de Riesgo en el Trabajo. Por los montos que la Sociedad pagó por este concepto durante el año 2014 (\$114.018,73), correspondía que se llamara a licitación pública.

Orden de Pago N°	Fecha	Importe en \$
76	5/2/14	7.804,08
148	8/3/14	8.045,58
207	1/4/14	7.547,35
293	6/5/14	8.068,16
381	4/6/14	8.257,54
459	3/7/14	12.751,40
557	5/8/14	8.803,28
641	4/9/14	9.048,38
720	1/10/14	9.624,00
816	5/11/14	9.314,00
907	4/12/14	9.475,00
973	29/12/14	5.212,22
978	29/12/14	10.067,74
Total		114.018,73

Al formular las aclaraciones a esta observación, la Sociedad informa que desde hace 14 (catorce) años viene contratando a la misma compañía aseguradora.

5.10.b. Recomendación:

La contratación de la Aseguradora de Riesgos en el Trabajo debe realizarse periódicamente de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos por la Ley N°6.838, según el monto que se estima abonar anualmente por la misma, en procura de garantizar que se esté pagando a quien mejores servicios brinde.



5.11.a. Observación:

Los contratos de locación de servicios de profesionales (dos asesores jurídicos, un asesor contable y un ingeniero eléctrico) vigentes durante el período 2014, **no cuentan con la aprobación del Poder Ejecutivo** previsto en artículo 20 del Decreto Reglamentario N°1.448/96, último párrafo.

5.11.b. Recomendación:

Toda vez que se contraten de servicios de profesionales, hacer aprobar por el Poder Ejecutivo los contratos de locación celebrados por la Sociedad.

5.12.a. Observación:

En los Expedientes que se detallan a continuación, se verificó que la conformidad de la recepción definitiva de los bienes y servicios contratados fue dada por el Jefe del Área de Administración Contable y Personal, **no dejando constancia en las mismas de la intervención de los responsables de las Áreas Técnicas** que permita constatar que la provisión se ajustó a las cantidades y especificaciones requeridas por ellos, de acuerdo a las características de la necesidad a satisfacer.

Esta condición la prevé en forma específica el artículo 55 de la Ley N° 6.838 al expresar *“La recepción en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas....”*

Expte N°	Objeto	Importe en \$
0060-290-106761-2014-0	Compra tubos PVC p/ góndolas	11.634,71
0060-290-113048-2014-33	Compra porcelanatos	61.586,05
0060-290-80073-2014-0	Compra aros de goma	16.448,98
0060-290-144607-14	Compra repuestos p/mant. mordazas	15.743,53
0060-290-131988-14	Compra Acrílicos para góndolas	26.620,00
0060-290-182710-14-0	Compra aceite p/reductor principal	10.400,00
0060-290-180111-14-0	Sistema p/gestión de mantenimiento	28.863,22
0060-290-197573-13-0	Compra repuestos p/mantenimiento	315.357,43



5.12.b. Recomendación:

Dejar constancia en los expedientes de contrataciones de la conformidad del responsable del área técnica de la recepción de los bienes o servicios, que permita constatar que la provisión se ajustó a las cantidades y especificaciones requeridas.

5.13.a. Observación:

En los casos de los contratos de alquiler de los locales comerciales pertenecientes a la Sociedad, vigentes durante el año 2014, no fueron proporcionados los antecedentes que permitan demostrar los criterios seguidos para su adjudicación, resguardando los principios generales que rigen las contrataciones, tales como: a) igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, b) promoción de la mayor concurrencia de oferentes y c) publicidad.

5.13.b. Recomendación:

Todos los contratos de alquiler de los locales comerciales que posee la sociedad deben ser realizados conforme a la normativa legal vigente, resguardando los principios generales que rigen las contrataciones mencionados en el párrafo precedente.

5.14.a. Observación:

En las actuaciones contenidas **en el Expediente N° 0060-290-160836-2013-0**, correspondientes a la Licitación Pública N° 281/13, **no se incorporó la Resolución de Adjudicación N° 1/14 ni el contrato respectivo**, los que se encuentran archivados por separado.

Este proceder dificulta el control del procedimiento administrativo de selección del co-contratante, integrado por una serie de actos interrelacionados que tienen un desarrollo cronológico hasta el perfeccionamiento y cumplimiento del contrato, cuya responsabilidad recae en los funcionarios de las unidades operativas, según lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 6.838 que expresa “*El funcionario responsable deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción de las causales previstas en la presente ley, su reglamentación y documentación básica*”.



5.14.b. Recomendación:

Toda la documentación relacionada con cada contratación debe quedar ordenada en el expediente respectivo, en forma completa.

Se debe verificar que cada expediente contenga todas las actuaciones relacionadas con la tramitación, comprendiendo las constancias de cada etapa desde el pedido de compra, la imputación preventiva, la convocatoria de los proveedores, la adjudicación, el contrato, la documentación que hace a su cumplimiento y los pagos, tal como lo establece el artículo 37º transcripto en el párrafo anterior.

5.15.a. Observación:

Del análisis de las Ordenes de Pago que se detallan en el cuadro siguiente, correspondientes al **servicio de vigilancia** contratado por Licitación Pública N° 281/13, Expte 0060290-160836-2013, y de la comparación entre el precio pactado en la cláusula 10 del contrato (\$43,48 hora/hombre IVA incluido) y el precio pagado (\$52,61 hora/hombre), correspondientes a los meses de setiembre, noviembre y diciembre de 2014, surge que **la Sociedad pagó en exceso a la empresa de vigilancia la suma de \$ 12.061,79**.

La incorrección se origina en el hecho de que el precio de \$43,48 que ya tenía incluido el IVA, se le volvió a recargar la tasa del mencionado impuesto (21%).

Expediente N°	Mes	Orden de Pago N°	Total Hs.	Precio con IVA según Contrato	Precio con IVA pagado	Monto calculado según precio de contrato (A)	Monto Pagado (B)	Diferencia (B-A)
290-220408/14	Set/14	00733	446	\$43,48	\$52,61	\$19.392,08	\$23.464,42	\$ 4.072,34
290-271791/14	Nov/14	00921	450	\$43,48	\$52,61	\$19.566,00	\$23.674,86	\$ 4.108,86
290-3020/15	Dic/14	00022	425	\$43,48	\$52,61	\$ 18.479,00	\$ 22.359,59	\$ 3.880,59
Diferencia pagada en exceso en concepto de Servicio de Vigilancia								\$ 12.061,79



5.15.b. Recomendación:

Previo al pago de la factura, controlar la liquidación efectuada por el proveedor, con la finalidad de verificar que los conceptos y montos facturados, se correspondan con el compromiso contraído, tomando como base el precio estipulado en el contrato y las cantidades especificados en los remitos conformados, con la finalidad de determinar que el acto motivo del compromiso se encuentra en condiciones de liquidarse, disminuyendo el riesgo de pagos indebidos y elevando el grado de exactitud de las erogaciones realizadas por el organismo.

Los responsables de la administración de Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado deben tomar las medidas necesarias tendientes a deslindar las responsabilidades que derivan de estos pagos realizados en forma incorrecta.

5.16.a. Observación:

Contrataciones en las que **no se emitió la Resolución de Adjudicación**, siendo éste un acto administrativo necesario para completar el circuito de la contratación, conforme lo dispuesto por el artículo 36 del Dcto. N° 1.448/96, 3^{er} párrafo: “*el contrato de suministro se perfeccionará con la adjudicación efectuada y notificada al adjudicatario dentro del plazo de mantenimiento de la oferta...*” y el Procedimiento de Compras P04 aprobado por el Directorio de la Sociedad que establece que toda contratación superior a \$ 5.000,00 debe contar con dictamen legal y resolución.

Ejemplos de lo observado son:

Procedimiento de Contratación	Expediente N°	Concepto
Concurso de Precios N° 3/14	0060-290-195796/2014	Servicio de contenedores
Compra directa	0060-290-266955/2014	Bancos y cestos de hierro fundido

5.16.b. Recomendación:

Una vez seleccionado el adjudicatario, **emitir Resolución de adjudicación a los fines de dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adoptó tal decisión**, conforme lo establece el artículo 31 de la Ley N° 6.838 y artículo 34 de su Dcto. Reglamentario.



A su vez, tener presente que **la Resolución de adjudicación es el acto administrativo que debe ser publicado o notificado** a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 32 de la mencionada Ley.

5.17.a. Observación:

En el Expte. N° 290-116052/14-5, contratación de publicidad en Canal 9, por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014, **no se acreditó la finalidad de dicha contratación (artículo 69 de la Ley N° 6.838), como tampoco la efectiva prestación del servicio (artículo 65 del Dcto. Reglamentario)** en cuanto a cantidad de pases diarios, cantidad de segundos, horarios, etc.; solamente se adjuntan las facturas mensuales con la descripción “contratación de espacio publicitario en programas de Canal 9, zócalos programas salteños”.

5.17.b. Recomendación:

Las contrataciones de propaganda y publicidad deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 6.838, para lo cual *deben “señalar con precisión la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos.”*

Además, el pago de los servicios debe realizarse previa conformación dada por el responsable de verificar el adecuado cumplimiento de la prestación del servicio o entrega de los bienes que hace al objeto de la contratación, en base a la documentación respaldatoria pertinente (artículo 65 del Dcto. Reglamentario), por ende en este caso se debe **adjuntar la documentación que permita constatar la prestación del servicio.**

Si tal documentación no fuera suministrada, los responsables de la administración de Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado deben tomar las medidas necesarias, tendientes a deslindar las responsabilidades que derivan de estos pagos realizados en forma incorrecta.



5.18.a. Observación:

Incorrecta redacción del Artículo 1º de la Resolución de Directorio N° 95/14, contenida en el Expte N° 0060-290-216058-14-0, según el cual se adjudica a la firma Frávega la “*compra de boletos por \$ 10.080,00*”, cuando de acuerdo a lo expresado en su Visto y Considerando y en la documentación respaldatoria de tal compra, la operación se trata de la adquisición de una **computadora** que se adjudicó y pagó a la firma ECIN por el mencionado importe.

El ente auditado, al formular las aclaraciones con relación a esta observación, afirma que procedió a efectuar la corrección pero no adjuntó copia de la Resolución que permita constatar tal enmienda.

5.18.b. Recomendación:

Previa a la firma de las Resoluciones, debe controlarse que su texto sea concordante con los datos obrantes en la documentación respaldatoria pertinente.

5.19.a. Observación:

Pago a S.T. Producciones S.A., CUIT N° 30-70788862-9, Factura N° 0001-00006342 de fecha 01/12/14 por \$ 36.300,00, en concepto de “Servicios de Carrera en el Cruce Columbia 2015”, tramitado mediante Expediente N° 0060290-265750/2014-0.

En las actuaciones contenidas en el mencionado Expte. **no se encuentran elementos que especifiquen el objeto de la contratación**, que permitan conocer con precisión y luego verificar cuáles fueron los servicios contratados, **tampoco se encuentran constancias de la contraprestación recibida** que justifiquen la conformación del servicio y su pago.

Al momento de realizar las tareas de campo, el Expte. de esta contratación contenía doce (12) folios, de los cuales los cuatro (4) primeros se relacionan con la motivación del pago y son copias de emails remitidos desde el área Contable del Club de Corredores en los que se utiliza la expresión “**participación** en el Cruce 2015” y luego “**acción** en el Cruce Columbia 2015”. Al final se encuentra la factura en la que se consigna “**Servicio de Carrera**”.



Del análisis de los antecedentes obrantes en el Expte. no surge que el servicio sea como “Sponsor” para que pudiera ser considerado un gasto de “Publicidad” (nombre de la cuenta contable donde se registró este gasto).

El ente auditado, al remitir sus aclaraciones respecto a lo observado en este punto, presentó:

- Por un lado fotos que no corresponden a esta carrera, puesto que son fotos que están en el Expte. 290-112846/14 de la carrera Salta – Jujuy, de mayo 2014 (fs. 11 a 13 de su Nota del 10/01/17) y por otro,
- A fs. 15 de las aclaraciones está un detalle de los precios que estableció el Club de Corredores para las tres (3) acciones que proponía para el Cruce 2015 como organizador del evento. A continuación está una contrapropuesta efectuada por Teleférico Salta.
- A fs. 31 y 32 están copias de la “**Propuesta** El Cruce 2015” remitida por el Club de corredores por email el día 07/08/14, en la que detalla los Sponsors de dicha carrera entre los cuales **no figura** el Complejo Teleférico San Bernardo.
- A fs. 46 de sus aclaraciones está una impresión de una **pantalla de Facebook** de El Cruce 2015 donde figuran los Sponsors, los colaboradores y los agradecimientos, entre estos últimos figura Teleférico San Bernardo. **A la fecha esta página no puede ser verificada** atento que no se puede acceder a ella, por lo tanto no puede ser considerado como elemento probatorio de la prestación del servicio.
- A fs. 09 de su aclaraciones el presidente del directorio indica que **el servicio de promoción contratado realizado para posicionar la marca** cuenta con la aprobación de los miembros del directorio a través del Acta pertinente, de la cual no adjuntó copia.

En resumen, de lo descripto precedentemente, surge que **el procedimiento de contratación es irregular** por no cumplir con lo estipulado en los artículos 33 y 69 de la Ley N°6.838, puesto que no cuenta con un contrato en el que se especifique el objeto y el precio



pactado, y porque no se emitió la Resolución de Adjudicación prevista en el artículo 32 de la mencionada norma.

Del análisis de los **pagos realizados** por esta contratación, surge que se realizaron **sin contar con la documentación que permita comprobar la efectiva contraprestación del servicio** de publicidad (artículo 65 del Dcto. Reglamentario).

Por lo tanto, el pago de \$ 34.590,00 realizado el día 02/12/14 con Orden de pago N° 2014-00887, se trata de un **pago injustificado** puesto que en el Expediente **no se encuentran elementos que permitan comprobar la efectiva contraprestación del servicio de publicidad que justifiquen esta erogación, ni actuaciones que demuestren el cumplimiento del procedimiento de compra y de las condiciones previstas en el artículo 69 de la Ley N° 6.838** para la contratación de un servicio de publicidad.

5.19.b. Recomendación:

Las contrataciones deben quedar debidamente instrumentadas y, en los casos de contratar servicios de promoción y publicidad, debe darse acabado cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 de la Ley N° 6.838, debiendo en el Expte. quedar constancia de la efectiva prestación del servicio conforme lo requiere el artículo 65 del Dcto. Reglamentario.

Los pagos deben realizarse previa verificación del adecuado cumplimiento de la contraprestación que se recibe conforme lo previsto en el artículo 56 de la Ley N° 6.838 y 65 de su Dcto. Reglamentario, **caso contrario resultará un pago injustificado y deberá requerirse la restitución de los fondos al responsable de su realización.**

Si la documentación que acredite la contraprestación del servicio no fuera suministrada, los responsables de la administración de Complejo Teleférico Salta Sociedad del Estado deben tomar las medidas necesarias, tendientes a deslindar las responsabilidades que derivan de estos pagos realizados en forma incorrecta.



6.- OPINIÓN

De la labor de auditoría realizada surge que, excepto por las observaciones señaladas en el Apartado 5 del presente informe, el Complejo Teleférico S.E. durante el año 2014 ha realizado las contrataciones dando cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 6.838 y su Dcto. Reglamentario, no obstante deberá tomar medidas para corregir los incumplimientos legales y las fallas de control interno señalados en las observaciones antes mencionadas.

7.- Fecha de finalización de las tareas de campo: 18 de agosto de 2016.

8.- Lugar y fecha de emisión del presente informe: Salta, 21 de febrero de 2017.

Área IV
IAD N° 02/17

Cra. G. Abán – Lic. M. Fabbroni



SALTA, 04 de Abril de 2017.-

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 21

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-5195/16 de la Auditoría General de la Provincia – Auditoría Financiera y de Legalidad – Complejo Teleférico Salta S.E, Periodo 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7103, y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en el Complejo Teleférico Salta S.E, que tuvo como objetivo: "Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2014 y análisis de los pagos relacionados con ellas";

Que por Resolución A.G.P.S. N° 60/15 se aprueba el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia, Año 2.016, correspondiendo la presente al Código de Proyecto IV-18-16; del mencionado Programa;

Que con fecha 21 de febrero de 2.017 el Área de Control N° IV emitió Informe de Auditoría Definitivo, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en el Complejo Teleférico Salta S.E – Periodo: 2.014;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe de Auditoría Provisorio al ente auditado;

Que se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 7.103 y por la Resolución N° 10/11 de la A.G.P.S.;



RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 21

Por ello,

**EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA
DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° IV, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en Complejo Teleférico Salta S.E – Periodo: 2.014; que tuvo como objetivo: “Evaluar el cumplimiento de las normas vigentes en las contrataciones realizadas durante el año 2014 y análisis de los pagos relacionados con ellas”; obrante de fs.230 a 255 del Expediente N° 242-5195/16.-

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo, y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Lic. A. Esper - Dr. M. Segura Alzogaray